

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintidós de julio de dos mil veintidós

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

sentencia	Nro. 0116 de 2022
Radicado	05001-31-10-002-2019-00921-00
Proceso	Nro. 039 de 2022
Audiencia	Nro. 021 de 2022
Demandante	Duber Natalia López Londoño
Demandado	Felipe Vargas Duque
Tema	Se acogen las pretensiones de la demanda

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO. – DECRETAR el divorcio del matrimonio civil contraído por los señores DUBER NATALIA LÓPEZ LONDOÑO, C. C. 32.257.704 y FELIPE VARGAS DUQUE, C. C. 1.128.271.126, el pasado veinticinco (25) de junio del año dos mil siete (2007), en la Notaría Sexta de la ciudad de Medellín con fundamento en las causales tercera y octava del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992. Igualmente, de **DECRETA** la cesación o terminación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por éstos en la Iglesia La Ermita de la ciudad de Medellín, el pasado veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciséis (2016), también con fundamento en los mismos preceptos normativos, es decir, causales tercera y octava del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992, todo ello con fundamento en los razonamientos indicados en la parte motiva.

SEGUNDO. – DECLARAR como cónyuge culpable al señor FELIPE VARGAS DUQUE, C. C. 1.128.271.126, quien queda con la obligación de suministra alimentos a su ex cónyuge cuando ésta lo requiera, al igual que frente a su hijo TOMAS VARGAS LÓPEZ.

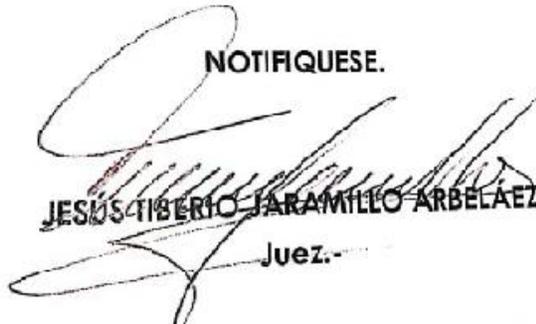
TERCERO.- DECRETAR la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, por consiguiente la liquidación se realizará por cualquiera de los medios legalmente establecidos para ello.

CUARTO.- Se ordena la inscripción de esta sentencia en el folio que contiene el registro civil de los matrimonios ya mencionados identificados con el serial Nro. 05279813 de la Notaría Sexta del Círculo de Medellín, al igual que en libro de registro de varios que se lleva en la misma Notaría y, en los folios que contienen los registros civiles de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges.

QUINTO.- No se impone condena alguna por concepto de costas.

Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 10:20 de la mañana.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

INTERVINIENTES. -

RADICADO 05001 31 10 002 2019-00921 00

Calidad:	Apoderado Demandante
Nombre:	DEIVY RAMIREZ LOPERA
C.C.	8.061.261
T.P.	281.034 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandante
Nombre:	DUBER NATALIA LOPEZ LONDOÑO
C.C.	32.257.704

Calidad:	Curador Ad Litem
Nombre:	JOSÉ MARIO DÍAS PÉREZ
C.C.	71.630.259
T.P.	102.559 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Testigo
Nombre:	MARIA DEL SOCORRO LONDOÑO DE LÓPEZ
C.C.	32.530.167

Calidad:	Testigo
Nombre:	LINA MARIA LOPEZ LONDOÑO
C.C.	43.626.645